

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Costa Rica (La Nación):

- **Tribunal impone 497 años de cárcel a hombre por violar y grabar videos pornográficos de una menor de edad.** Jason Rojas Retana escuchó este miércoles por la tarde la condena de 497 años de cárcel que le impusieron los jueces por difundir pornografía infantil y violar reiteradas veces a una menor de edad. La sentencia la dictó el Tribunal Penal de Desamparados y la sentencia se adecuará a 50 años en prisión, que es el máximo permitido por la legislación costarricense. Las violaciones en contra de la menor empezaron cuando ella tenía cinco años y se extendieron hasta los nueve, cuando la Policía Internacional (Interpol) detectó que desde Costa Rica se estaba difundiendo material pornográfico. Asimismo, otro hermano del sentenciado, Rafael Rojas Retana, fue condenado a 19 años de cárcel por abuso sexual y violación calificada en perjuicio de la misma niña. Pese a que la Fiscalía también acusó a la madre de la víctima, de apellido Valverde, por violación en modalidad de cómplice, incumplimiento a la patria potestad y corrupción de menores, los jueces la absolvieron por duda. El Ministerio Público analizará la sentencia para definir si apela esta decisión. Los hechos ocurrieron entre el 2012 y 2017 en Higuito de Desamparados, en una vivienda en la que residían la niña, su hermano, sus padres y Jason Rojas. Este último era amigo del padre de la víctima y eso le permitió desarrollar una relación de confianza con el núcleo familiar. En tanto, el otro hermano Rojas vivía a 500 metros. Ellos fueron arrestados el 23 de mayo y el 6 de junio del 2017, luego de que la Interpol alertó sobre la difusión de pornografía infantil. En el allanamiento en el que se arrestó a Jason Rojas, los forenses del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) encontraron fluidos corporales en la ropa, los juguetes y la cama de la niña. La Policía Judicial decomisó computadoras, memorias USB, celulares, tabletas y juguetes eróticos. Además, lo vinculó con la distribución de más de 300 videos sexuales de la víctima. Detalle de la sentencia. En total, la Fiscalía demostró la culpabilidad de Jason Rojas, de 37 años, en 21 delitos de violación simple, ocho delitos de producción de pornografía infantil, así como dos delitos por: corrupción agravada, agresión con arma, abuso sexual y difusión de pornografía. De igual manera, fue hallado responsable de un delito por: violación calificada, tenencia de pornografía infantil y privación de libertad agravada. En la explicación de la sentencia, la jueza Wendy Montero detalló que Rojas amarró a una silla al hermano de la ofendida, también menor de edad, y le provocó electrochoques. "Tuvimos por demostrado cómo fue que don Jason entró a esa familia, cómo se fue ganando la confianza de los padres de estos menores de edad. Se convirtió en un miembro de la familia", afirmó Montero, quien agregó que la confianza llegaba al tal punto que Rojas cuidaba a los niños, los trasladaba a sus escuelas y participaba en actividades familiares. La jueza dijo que Rojas "explicó su historia de vida. Es lo cierto que ninguno de esos eventos a los que se refirió durante su declaración forman parte de una justificación, sino que él tenía toda la capacidad para poder actuar conforme a derecho. Él tenía todas sus capacidades cognitivas y volitivas en buen estado". Montero declaró que al sentenciado no lo limitó "la vulnerabilidad de las personas ofendidas, no solamente de la niña, sino también del niño, que tiene desde su nacimiento una condición de salud especial que lo hacía aún más vulnerable. Tampoco lo limitaron las súplicas de la menor ofendida". Por su parte, Rafael Rojas, de 39 años, fue condenado por abuso sexual y violación. Aunque enfrentaba acusaciones más graves, el Tribunal no pudo constatarlas. "Hemos otorgado plena credibilidad al relato de la menor de edad y de su hermano también afectado. Lo cierto del caso es que no logramos empatar algunas partes importantes del relato de esta menor", dijo el juzgador Willy Escalante. "Ningún Tribunal del país podría pretender que un menor de edad recuerde con precisión matemática eventos tan gravosos que se hayan cometido en su perjuicio, pero sí es necesario que haya, desde un visto de vista técnico y penal, una coincidencia entre lo que el Ministerio Público acusó, lo que se probó y lo que podría establecer en

sentencia”, añadió. Sobre la inocencia de la madre, el juez Freddy Sandí indicó que solo se le puede reprochar el exceso de confianza, pero no había forma de demostrar que existió delito de complicidad. La investigación se desarrolló dentro del expediente 17-012209-042-PE y, mientras la sentencia adquiere firmeza, los hermanos cumplirán ocho meses prisión preventiva. Después del juicio, los padres de la niña clamaron ante la prensa que sus hijos llevan dos años en albergues del Patronato Nacional de la Infancia, entidad que ha negado las solicitudes de devolver los menores, alegaron.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dictó una acordada en la que determinó “principios básicos rectores” para la interceptación de comunicaciones, que hace hincapié en el respeto a la “confidencialidad absoluta de las comunicaciones entre abogado y cliente” y la posibilidad de alterar las mismas gracias al impacto tecnológico.** Pidió a los jueces “recaudos” y exhortó al Congreso a tratar un proyecto de cadena de custodia. La filtración de comunicaciones telefónicas en diferentes medios de comunicación ha puesto en tela de juicio todo el funcionamiento del sistema de captación de comunicaciones. Este hecho se vio agravado por la reciente difusión de presuntas conversaciones entre el empresario Lázaro Báez con su abogada – que incluso generó repudio por parte del Colegio de Abogados-. La situación llegó a punto tal que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó una acordada en la que exige el cumplimiento de “principios básicos rectores” para el cumplimiento de la interceptación de comunicaciones, en donde se destaca el respeto irrestricto a la confidencialidad entre las conversaciones entre abogado-cliente, y exhorta a los demás poderes del Estado a extremar recaudos. La Acordada 17/19 suscripta este miércoles por los supremos Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, hace un diagnóstico de la situación expresando su preocupación por “los acontecimientos de público conocimiento vinculados a la difusión pública de la captación de comunicaciones, cuya interceptación y captación solo puede ser dispuesta por orden judicial en el marco de procesos penales en curso”. El texto remarca toda la legislación protectora de la privacidad – incluida la Ley Nacional de Inteligencia y las Acordadas de la Corte al modificar la estructura de la antigua Oficina de Escuchas que puso a su cargo-, y hace hincapié en que el propio tribunal firmó un convenio con el Congreso Nacional para que este órgano constitucional efectúe el seguimiento de las actividades de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJuDeCO). En ese marco, y ante “diversas filtraciones de captaciones telefónicas” que “provocaron la difusión masiva e indebida de comunicaciones personales”, la Corte explicó que solicitó a la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia que lleve a cabo una auditoría sobre la DAJuDeCO, por el que fue elaborado un informe recibido hace días. Ante lo cual – y sin dejar de poner de resalto que todos los intervinientes en el proceso de captación de las “están sujetos, en caso de violación del secreto y confidencialidad debidas, a las sanciones previstas”, según el caso, en el Código Penal y en la Ley de Inteligencia- adoptaron esta decisión de “establecer cursos de acción concretos para guiar la actividad referida”. “Las nuevas tecnologías permiten no sólo interceptar y difundir comunicaciones de un modo ilegal sino también falsificarlas materialmente, alterarlas y/o editarlas”. **Lineamientos.** Entre los principios rectores, la acordada destaca el de la “Instrumentalidad de las interceptaciones”, referido a la utilidad para la que fueron dispuestas las escuchas – esclarecer delitos- , Excepcionalidad y proporcionalidad a fin de que las interceptaciones sean ordenadas con criterio restrictivo. A ello se le suman el principio de “responsabilidad sistémica” de los magistrados y funcionarios, que tienen el deber de confidencialidad y secreto respecto de la información obtenida. Los supremos pusieron énfasis también en la “Confidencialidad absoluta de las comunicaciones entre abogado y cliente”. Sobre este aspecto, la acordada apunta que “la interceptación de las comunicaciones entre un imputado y su abogado defensor constituye una grave violación a la garantía constitucional de defensa en juicio. Sin la garantía de la defensa en juicio, toda la población ve comprometida la vigencia del estado constitucional de derecho”. Por último, los supremos hicieron hincapié en cómo afecta el impacto tecnológico la obtención de esa evidencia, y que gracias a las tecnologías disruptivas es posible alterar y editar el contenido de la evidencia. “Las nuevas tecnologías permiten no sólo interceptar y difundir comunicaciones de un modo ilegal sino también falsificarlas materialmente, alterarlas y/o editarlas”, indica la acordada, que a su vez solicita la capacitación “respecto de las medidas a adoptar para impedir estos hechos”. Finalmente, la Corte exigió el control institucional por parte del Poder Judicial “de todas las etapas del proceso de interceptación de toda clase de comunicaciones”, como así también el “control institucional parlamentario. La acordada le hace también una advertencia a la Dirección de Escuchas, recordándole que “tiene absolutamente vedado el ejercicio de actividades de inteligencia. Cursos de acción. En el último apartado, la Corte resolvió requerir al Consejo de la Magistratura de la Nación que, en ejercicio de sus competencias constitucionales, formule “un diagnóstico exhaustivo respecto del grado de aplicación de los criterios restrictivos en materia de interceptación de comunicaciones en el marco de las investigaciones penales”,

y pidió también al Congreso “el pronto tratamiento” del proyecto de ley “destinado a regular la cadena de custodia de las interceptaciones”.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Tres determinaciones de la Corte Constitucional sobre la facultad de los alcaldes para fijar horarios de clubes.** Recientemente, y frente a una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), el cual regula el control de actividades que trascienden a lo público, la Corte Constitucional profirió tres determinaciones. **En la primera** declaró exequible del inciso 1º del artículo 86, el cual indica que “las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código”. **En segundo lugar,** declaró la exequibilidad condicionada del parágrafo 1º del mismo artículo, bajo el entendido de que la facultad que se atribuye a los alcaldes distritales y municipales para establecer horarios de funcionamiento debe ejercerse mediante actos administrativos individuales o de contenido particular, debidamente motivados. Y agregó que este condicionamiento surtirá efectos a partir del año siguiente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia. **Finalmente, y como última disposición,** declaró la exequibilidad condicionada del parágrafo 2º del artículo 86, para que se entienda que la facultad que se atribuye a las autoridades de policía y a los comandantes de estación de policía para ingresar en los establecimientos mencionados en este artículo e imponer las medidas correctivas correspondientes únicamente procede respecto de las actividades que trascienden a lo público, declaradas previamente mediante acto administrativo de contenido particular, y con el único fin de verificar y hacer cumplir el horario de las actividades en cuestión y dentro de los horarios considerados de cierre. **Fundamentos de la Corporación.** Según la providencia, las facultades constitucionales de los alcaldes para el mantenimiento del orden público no se limitan a los espacios públicos, sino que también se predicen de las actividades desarrolladas en espacios semiprivados y semipúblicos que tengan la potencialidad de afectar la seguridad y tranquilidad pública, así como la sanidad medioambiental, es decir, que se trate de actividades que trasciendan a lo público. Por ello aseguró que no es inconstitucional que, en pro de la conservación del orden público, el Código de Policía se dirija no solo exclusivamente a las actividades públicas, sino también a aquellas que (pese a ser privadas) sus efectos trascienden a lo público y comprometen los valores de la convivencia pacífica. Sumado a ello, también indicó que la facultad de los alcaldes para fijar estos horarios de funcionamiento de los clubes sociales privados cuyas actividades permanezcan reservadas a sus socios y sus efectos no comprometan el orden público resultaría inconstitucional, por contrariar el principio de separación entre lo público y lo privado, por lo que condicionó la exequibilidad de la normativa y fijó sus efectos a un año. Por último, indicó que la facultad de las autoridades de Policía de ingresar en estos establecimientos persigue la finalidad constitucionalmente legítima de garantizar con efectividad el orden público, a través de un medio idóneo, por lo que no se desconocieron los derechos a la inviolabilidad del domicilio, ni a la intimidad, advirtió el fallo. Sin embargo, la Corporación evidenció que la amplitud de la atribución podría permitir arbitrariedades; por ello, para evitar la declaratoria de inexecutable, la condicionó (M. P. Alejandro Linares Cantillo).

España (El Mundo/La Vanguardia):

- **El Tribunal Constitucional establece la indemnización para todas las prisiones preventivas que no acaben en condena.** Diferenciar entre unas absoluciones y otras es inconstitucional. Así lo ha considerado el Pleno del Tribunal Constitucional en una sentencia con la que da respuesta a una treintena de reclamaciones de indemnización por casos de prisiones provisionales que no acabaron en condena. Actualmente sólo una ínfima parte de esos supuestos desemboca en una compensación económica por parte del Estado. Ahora la sentencia del TC anula la parte de la norma que discriminaba entre distintos tipos de absoluciones, lo que implica que las indemnizaciones pasarán de excepcionales a generalizadas. La decisión del tribunal establece que debe tratarse por igual a todos los que, tras pasar por prisión preventiva, resultan absueltos o ven cómo su causa se archiva sin llegar siquiera a juicio. Según informó este diario el pasado mes de enero, el tribunal llegó a barajar una sentencia que estableciese taxativamente que la Constitución obliga a indemnizar todos los supuestos. Sin embargo, la resolución finalmente aprobada no llega tan lejos y deja algo de margen al legislador para regular las indemnizaciones. Los magistrados consideran que la regulación actual del artículo 294.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) vulnera dos artículos de la Constitución: el 14 (igualdad ante la ley) y

24.2 (presunción de inocencia). Finalmente no se ha añadido el artículo 17 (derecho a la libertad personal), que era el que abocaba a indemnizar todos los supuestos. Las discrepancias dentro del tribunal han retrasado varios meses la resolución del asunto. Finalmente, no ha sido posible la unanimidad y en los próximos días, junto a la sentencia, de la que será ponente el magistrado Fernando Valdés, se notificarán los votos discrepantes de tres de los 12 magistrados: Encarnación Roca, Antonio Narváez y Ricardo Enríquez. Tanto la Fiscalía como la Abogacía del Estado -es decir, el Gobierno- se oponían a abrir la puerta a la generalización de las indemnizaciones. "Habría que indemnizar en cualquier caso de sobreseimiento o absolución mediando prisión preventiva, lo que deslegitimaría completamente la institución de la prisión preventiva", sostuvo la Abogacía. Fue el propio TC el que hace ahora un año se presentó a sí mismo la denominada cuestión interna de inconstitucionalidad para poder dar una respuesta general a todos los casos que tenía sobre la mesa. Ese movimiento del tribunal ya indicaba que, a juicio de los magistrados, el problema podía no estar en los supuestos concretos, sino la regulación general del asunto. El TC afrontó la indemnización de las prisiones provisionales antes de la sonada absolución del ex presidente del Barça Sandro Rosell tras haber pasado 21 meses en prisión. El suyo era uno de los casos que difícilmente habrían obtenido indemnización. Los tribunales sólo la han venido concediendo en los rarísimos casos en los que se concluía que el delito imputado ni siquiera había existido. No había, por el contrario, indemnización para el caso más habitual: un archivo o absolución por falta de indicios suficientes contra el preso preventivo. Esa diferenciación entre absueltos de primera y de segunda que ahora anula el TC provenía de la textualidad de la ley: "Tendrán derecho a indemnización", establecía la LOPJ, "quienes, después de haber sufrido prisión preventiva, sean absueltos por inexistencia del hecho imputado o por esta misma causa haya sido dictado auto de sobreseimiento libre, siempre que se le hayan irrogado perjuicios". El tribunal anula los apartados "por inexistencia del hecho imputado" y "por esta misma causa". Eso supone que la norma que queda vigente establece el derecho a indemnización a todos los preventivos que acaben absueltos o con su causa archivada siempre que demuestren que han sufrido un perjuicio.

- **Diez sentencias clave contra la violencia machista** (Por Violeta Molina Gallardo y Raquel de Blas). En apenas un año, la sala de lo Penal del Tribunal Supremo (TS) ha dictado una decena de sentencias determinantes para la lucha contra la violencia machista que fijan doctrina y quíjan al resto de tribunales en la aplicación de la jurisprudencia contra este grave problema que ya ha acabado con la vida de mil mujeres. La aplicación de la perspectiva de género a la hora de juzgar, la estimación de la agravante de género y su extensión más allá del ámbito de la pareja o la ampliación de los criterios a la hora de valorar la credibilidad de la declaración de una víctima son algunas de las novedades introducidas por el Supremo desde mayo de 2018. Una evolución que le da la vuelta a esa concepción de que la justicia española es patriarcal, la hace más justa y la acerca al clamor social contra la violencia machista. A continuación, un resumen de diez sentencias clave en la lucha contra la violencia de género: PERSPECTIVA DE GÉNERO.
- **SENTENCIA 247/2018** de 8 de mayo de 2018. La primera en que el TS incluye el concepto de perspectiva de género. El Alto Tribunal convirtió una tentativa de homicidio en intento de asesinato al reconocer alevosía en el ataque de un hombre a su mujer con un cuchillo en su hogar y delante de su hija, debido a la indefensión absoluta de la víctima. Además, en esta sentencia se acuerda la privación de la patria potestad -sin necesidad de derivar este asunto a una sala civil- y el Supremo califica de "escenario del miedo" el maltrato habitual al que era sometida la víctima. Los magistrados incluyen una referencia a que el retraso en denunciar malos tratos no puede deteriorar la credibilidad de la víctima y se incide en que el riesgo al que se enfrenta una mujer se incrementa cuando comunica su intención de separarse o divorciarse. - **SENTENCIA 282/2018** de 13 de junio de 2018. En ella, el Supremo también hace hincapié en la necesidad de apreciar los hechos desde la perspectiva de género y destaca que la víctima no es un testigo más del proceso penal, sino un testigo cualificado, el sujeto pasivo de la agresión. Esa perspectiva de género se aprecia "ante la forma de ocurrir los hechos en el ataque del hombre sobre la mujer que es su pareja o expareja, y con un mayor aseguramiento de la acción agresiva por las circunstancias concurrentes que reducen la capacidad defensiva de la víctima". Se trata de un caso en el que un hombre intentó atacar con una escopeta a su exmujer. - **SENTENCIA 371/2018** de 19 de julio de 2018. El TS alerta del riesgo para la víctima de maltrato habitual ante la reanudación de la convivencia. Insiste por ello en la necesidad de que las instituciones (Policía, unidades de medicina forense) valoren el riesgo y alerten a la víctima del peligro que puede conllevar volver con su expareja. Esa reflexión se produce en relación a un caso en el que un hombre mata a su pareja -asestandole 51 puñaladas- tres días después de haberse reconciliado y haber vuelto a convivir. AGRAVANTE DE GÉNERO. - **SENTENCIA 420/2018** de 25 de septiembre de 2018, en la que el Supremo aplica por primera vez la agravante de género. Después de quitarle el móvil, un hombre acuchilla e intenta asfixiar a su pareja mientras pronuncia la frase "si no eres mía, no eres de nadie". El Alto Tribunal aplica por primera vez la agravante de género -además de la agravante de parentesco, que considera compatibles- y eleva la pena de 5 a 8 años. Esa agravante estima que se trata de una acción de dominación y machismo. - **SENTENCIA 565/2018** de 19 de noviembre de

2018. El TS amplía su concepción y fija que la agravante de género se puede aplicar fuera del contexto de pareja o expareja, siguiendo el mandato del Convenio de Estambul. "La agravación por discriminación por razón del sexo de la víctima puede ser apreciada fuera del ámbito de las relaciones de pareja", estima el Supremo, que considera que ha de tener mayor reproche penal "que el autor cometa los hechos motivado por sentirse superior" y "como medio para demostrar además a la víctima que la considera inferior". "Se lleva a cabo una situación de subyugación del sujeto activo sobre el pasivo, pero sin concretarse de forma exclusiva el ámbito de aplicación de la agravante solo a las relaciones de pareja o expareja, sino en cualquier ataque a la mujer con efectos de dominación, por el hecho de ser mujer. Esta es la verdadera significación de la agravante de género", define. - **SENTENCIA 677/2018** de 20 de diciembre de 2018. El Supremo ha dictado que no es necesario probar la intención de dominación o machismo en la agresión de un hombre a una mujer porque "el acto objetivo de maltratar un hombre a su pareja o expareja es un acto ya de violencia de género" y no es preciso probar una intención de dominación. - **SENTENCIA 99/2019** de 26 de febrero de 2019. Se aplica la agravante de género en un delito sexual cometido en el ámbito de la pareja. - **SENTENCIA 292/2019** de 31 de mayo de 2019. En este fallo relativo a una mujer que fue golpeada, violada y secuestrada por su pareja, el Alto Tribunal sostiene que no puede exigirse a una víctima de violación una "defensa invencible" ante un acto de penetración que ha venido precedido por golpes reiterados que pueden llevarla a que ceje su oposición por temor de que pueda acabar con su vida. Los jueces califican de "absoluta ficción" que se exija a una víctima un "plus de oposición" ante la violencia y la intimidación e incide en que es legítimo que la víctima tenga miedo a que la maten si se niega a "ceder a los instintos libidinosos del agresor". - **SENTENCIA 747/2019** de 3 de junio de 2019. El Supremo ha avalado la expulsión de España de un hombre extranjero condenado por violencia de género y maltrato y ha rechazado que pueda alegar arraigo familiar, cuando es en la familia donde ha cometido sus delitos. Para el tribunal, la expulsión no supone "ningún sacrificio ilegítimo ni desproporcionado al principio de protección a la familia". CRITERIOS PARA VALORAR LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA. - **SENTENCIA 119/2019** de 6 de marzo de 2019. Con este dictamen, el TS amplía de tres a once los criterios para valorar la credibilidad de la declaración de una víctima en un proceso penal. Además, se enumeran otros seis criterios a tener en cuenta cuando la víctima tiene miedo de declarar. Los once criterios son: seguridad en la declaración ante el fiscal, la acusación y la defensa; concreción en el relato de los hechos ocurridos; claridad expositiva; lenguaje gestual de convicción; seriedad expositiva; expresividad descriptiva; ausencia de contradicciones y concordancias del íter relatado de los hechos. Ausencia de lagunas, que la declaración no sea fragmentada, que la víctima cuente tanto lo que le beneficia como lo que le perjudica y que se desprenda un relato íntegro de los hechos. Asimismo, el Supremo ha detallado seis criterios para valorar la declaración cuando la víctima está atemorizada por declarar o sufre una revictimización por tener que revivir lo sucedido. Se trata de dificultades por estar en un escenario que le recuerda los hechos de los que ha sido víctima, temor al acusado, miedo a la familia del acusado ante posibles represalias, deseo de terminar cuanto antes la declaración, deseo al olvido de los hechos y posibles presiones de su entorno o externas sobre su declaración. En este contexto, incide el tribunal, debe tenerse en cuenta que la declaración tenga coherencia interna, no haya ánimo espurio de venganza o resentimiento, se detallen claramente los hechos, no exista propósito de perjudicar al acusado y se discriminen los hechos que tenían lugar habitualmente y los que no.

Hungría (El Mundo):

- **Cadena perpetua por la muerte por asfixia de 71 refugiados abandonados en un camión en 2015.** Cadena perpetua. Esa ha sido la sentencia impuesta este jueves por el tribunal de apelación de la ciudad húngara de Szeged a los cuatro principales acusados de la red de traficantes de personas que provocó en agosto de 2015 la muerte por asfixia de los 71 refugiados que viajaban escondidos en un camión frigorífico con la esperanza de alcanzar Europa occidental. Entre las víctimas, de origen sirio, afgano e iraquí, había 59 hombres, ocho mujeres y cuatro niños. El fallo en segunda y última instancia a un drama que conmocionó al mundo ha sido más severo que el apelado por la defensa, que contemplaba 25 años de prisión para los cuatro cabecillas de la red, integrada por doce búlgaros y dos afganos supuestamente vinculados a redes de Grecia y Turquía. A tres de los cuatro condenados a la pena máxima —tres búlgaros y un afgano—, la sala les ha negado la posibilidad de reducción de pena ante la "especial crueldad" del delito de homicidio cometido, con el agravante de pertenencia a organización criminal. Para los otros diez acusados, el tribunal dictaminó penas de al menos cuatro años de cárcel. Los refugiados fueron hallados muertos por asfixia en un camión frigorífico abandonado en el área de descanso en la autopista A4 que conecta Austria y Hungría. Durante el proceso, el conductor del vehículo explicó que fue consciente de la falta de aire de los refugiados y escuchó sus peticiones de ayuda, pero que no detuvo la marcha para abrir las puertas del camión y darles aire por orden del jefe, que temía que aprovechaban ese momento para escapar a Austria. Ante la gravedad de la situación, después aparcó el camión en un área de descanso y

huyó. Al argumentar la sentencia, el presidente de la sala, el juez Erik Mezölaki, afirmó que los condenados eran conscientes del riesgo de muerte que corrían los refugiados, encerrados herméticamente en el camión. Y como confesó el conductor del vehículo, señaló como agravante el hecho de que, a pesar de que tras unos 40 minutos en esas condiciones, los pasajeros clandestinos empezaran a hacer ruido para pedir ayuda, los cabecillas decidieron no abrir el camión por temor a que se descubra su acción ilegal. "Los acusados no deseaban la muerte (de los refugiados) pero aceptaron que podría suceder", argumentó el juez. El caso de estos 71 refugiados fue uno de los más dramáticos registrados en la llamada ruta de los Balcanes, por la que cientos de miles de migrantes de Oriente Medio, África y Asia intentaron alcanzar Europa huyendo la guerra y del hambre.

Reino Unido (Sputnik):

- **El Gobierno pierde un recurso ante el Tribunal de Apelaciones sobre la venta de armas a Arabia Saudita.** El Tribunal de Apelaciones ha declarado "irracional y por tanto ilegal" la venta a Arabia Saudita de armamento británico, que puede ser empleado en la operación aliada contra Yemen. "El tribunal ha fallado que el procedimiento del Gobierno para conceder licencias de exportación de armas a Arabia Saudí es ilegal", reconoció la abogada, Rosa Curling, que representó a un colectivo de organizaciones en el caso. La acción de la Campaña contra el Comercio de Armas (CATT, por sus siglas en inglés) y Amnistía Internacional, entre otras ONGs, forzará al Ejecutivo de Londres a congelar las licencias solicitadas para armar a Riad mientras continúe el conflicto en Yemen. El Gobierno podría apelar la sentencia dictada este 20 de junio por tres jueces del Tribunal de apelación. Los altos magistrados juzgaron ilegal que el Gobierno británico decidiera no revisar las "pautas históricas de violación" de la Ley Humanitaria Internacional. "[El Gobierno] no evaluó si la coalición liderada por Arabia Saudí cometió violaciones de la ley humanitaria internacional en el pasado, durante el conflicto en Yemen", falló el panel de jueces. Reino Unido ha exportado armas, componentes y aparatos militares por valor de 4.700 millones de libras (casi 6000 millones de dólares) al reino Saudí desde que comenzaron los bombardeos sobre Yemen en marzo de 2015, de acuerdo con datos oficiales compilados por CAAT. "Celebramos esta sentencia, aunque no debería ser necesario recurrir a la Justicia para forzar al Gobierno a acatar sus propias reglas", declaró Andrew Smith, coordinador de la organización. La CAAT urge al ministerio de Comercio Internacional a suspender inmediatamente los permisos de venta de armas a Riad.
- **Emiten primer veredicto por un arma de fuego impresa en 3D.** Un tribunal de Londres emitió por primera vez un veredicto contra una persona acusada de la fabricación de un arma de fuego en una impresora 3D, según reveló el Scotland Yard. Se trata de una sentencia para Tendai Muswere, de 26 años, que fue declarado culpable de haber utilizado una impresora 3D para fabricar una pistola. La Policía descubrió los componentes del arma, impresos previamente, cuando realizaba un registro en el domicilio de Muswere, sospechoso además de tráfico de drogas. "Dijo que no sabía que se podía disparar con la ayuda de los componentes del arma que le habían incautado", declaró la Policía londinense en un comunicado. El documento precisa que el sospechoso, que no contaba con un permiso especial, aseguró que el arma de fuego se imprimió para una película. "Una búsqueda de su historial en internet puso en evidencia que había consultado vídeos que explicaban cómo usar una impresora 3D para fabricar armas de fuego que disparan con munición real", destacó la Policía. La condena del londinense, la primera por un delito de esa índole, se dará a conocer en agosto.

Rusia/Estados Unidos (La Vanguardia):

- **Tribunal mantiene en prisión al presunto espía estadounidense Whelan.** Un tribunal ruso mantuvo hoy en prisión preventiva hasta el próximo 29 de agosto al estadounidense Paul Whelan, quien fue detenido en diciembre pasado por presunto espionaje, una acusación que el antiguo infante de marina siempre ha negado. El Tribunal Municipal de Moscú rechazó así este jueves el recurso presentado por los abogados de Whelan para que el acusado sea puesto bajo arresto domiciliario o puesto en libertad bajo fianza hasta el inicio del juicio, informó la agencia Interfax. La corte del distrito de Lefórtovski, en Moscú, decidió el pasado 24 de mayo prolongar la prisión preventiva hasta finales de agosto para el ciudadano estadounidense, que también tiene ciudadanía canadiense, británica e irlandesa. Durante la vista, Whelan volvió a reiterar su inocencia, al afirmar que se trata de un "absurdo secuestro político". "No soy culpable de los delitos de los que se me acusa y mis derechos han sido violados", señaló. Indicó que su estancia en la cárcel de Lefórtovo ha mejorado desde que presentó una queja, dado que le "tratan mejor", pero subrayó que "la cárcel no es el problema". En este sentido, pidió al presidente de EEUU, Donald Trump, así como a los líderes de Irlanda, Canadá y el Reino Unido, que le apoyen públicamente. "Le pido ayuda

a los líderes y a autoridades de Ottawa, Dublín, Londres, Washington para hacer declaraciones públicas de apoyo. Señor Presidente, no podemos mantener a Estados Unidos grande hasta que protejamos con vehemencia a nuestros ciudadanos, donde sea que estén" en el mundo, dijo Whelan, según Interfax. El antiguo infante de marina de 49 años pidió en concreto a Trump que exprese públicamente su posición sobre su situación en la red social Twitter, utilizada asiduamente por el mandatario. Whelan fue detenido el 28 de diciembre por agentes del Servicio Federal de Seguridad de Rusia (FSB, antiguo KGB) en un hotel de Moscú por presuntas "actividades de espionaje" a favor de EEUU, delito por el que puede ser condenado a hasta 20 años de cárcel. El acusado recibió supuestamente de un conocido un lápiz de memoria que "contenía la lista completa de los trabajadores de un servicio secreto" ruso. Según su familia, Whelan viajó a Moscú para asistir a una boda. Su abogado, Vladímir Zherebenkov, mantiene que el estadounidense esperaba recibir materiales sobre viajes turísticos a Rusia en un dispositivo, como fotografías o vídeos y que no sabe de dónde salió la información secreta en el lápiz de memoria. El detenido cree que ha caído en una trampa y que su conocido ha actuado en nombre del Servicio Federal de Seguridad de Rusia (FSB, antiguo KGB) cuando le entregó información secreta.

Turquía (El Mundo):

- **Veinticuatro condenas a cadena perpetua por el golpe de estado fallido del 2016.** Un tribunal condenó el jueves a cadena perpetua a 24 personas, entre ellas un ex brigadier de la Fuerza Aérea y un edecán del presidente turco Recep Tayyip Erdogan, por su participación en el fallido golpe de estado de 2016. Entre los condenados, 17 recibieron 141 penas de cárcel agravadas por "tentativa de derrocamiento del orden constitucional", el asesinato de 139 personas y "tentativa de asesinato del presidente", informó la agencia estatal Anadolu. Un total de 224 personas, entre ellas una veintena de generales, fueron juzgados en este megajuicio, uno de los más importantes sobre el intento de golpe de estado de 2016. De los 224 acusados, 176 se encontraban en detención provisional, 35 en libertad y 13 prófugos. Un ex jefe de la Fuerza Aérea, Akin Öztürk, y el edecán de Erdogan en el momento del golpe, Ali Yazici, integran la lista de condenados a perpetuidad, informó Anadolu. Entre las 13 personas ausentes en el tribunal, figura el predicador Fethullah Gülen, acusado por las autoridades de Turquía de ser el inspirador del golpe. La audiencia se llevó a cabo en la cárcel de Sincan, cerca de Ankara, donde se construyó una inmensa sala de audiencia para los juicios de responsables y participantes en el fallido golpe de estado. Un centenar de personas se encontraban reunidas ante el tribunal fuertemente custodiado, observó un periodista. La tentativa de golpe de estado en la noche del 15 al 16 de julio de 2016 dejó casi 250 muertos, sin contar a los golpistas, y miles de heridos.

De nuestros archivos:

**8 de abril de 2016
Guatemala (El Mundo)**

- **Condenados a 50 años de prisión los cinco acusados del asesinato de Facundo Cabral.** Casi cinco años después de que el cantautor argentino Facundo Cabral fuera asesinado a tiros en Guatemala han sido condenados a entre 50 y 53 años de prisión las cinco personas implicadas en este crimen. Concretamente, la jueza del Tribunal de Mayor Riesgo A Jassmín Barrios, ha condenado a 30 años de prisión por asesinato y 20 años por asesinato en grado de tentativa a Alejandro Jiménez, conocido como 'El Palidejo', así como a Juan Hernández Sánchez, Audelino García Lima, Elgin Vargas Hernández y Wilfred Allan Stokes Arnold. Asimismo, a estos dos últimos los ha condenado a 3 años más de cárcel por encubrimiento propio. El asesinato se produjo el 9 de julio de 2011 cuando Cabral se dirigía de madrugada al Aeropuerto de Ciudad de Guatemala tras ofrecer un concierto en la capital y otro en Quetzaltenango. Rodolfo Enrique Cabral, conocido artísticamente como Facundo Cabral, se trasladaba por el bulevar Liberación de la capital en un vehículo junto al empresario nicaragüense de clubs nocturnos y del espectáculo Henry Fariñas contra quien, según la Fiscalía iba dirigido el ataque perpetrado por varios sicarios que dispararon hasta en 25 ocasiones desde otro coche. Sin embargo, Fariñas se salvó y se encuentra preso desde el 2012 en Nicaragua tras ser condenado a 18 años de reclusión por narcotráfico y lavado de dinero, mientras que Cabral que iba en el asiento de copiloto murió a consecuencia de las múltiples heridas causadas por varios impactos de bala. La banda de sicarios fue contratada por el empresario de Costa Rica Alejandro Jiménez, conocido como 'El Palidejo', quien encargó el asesinato de Henry Fariñas. Así, la Fiscalía de Delitos contra la Vida le acusó de ser el autor intelectual del crimen. 'El Palidejo' se encuentra preso desde que en 2012 fuera detenido en Colombia adonde trató de huir. Por su parte, Elgin Enrique Vargas, fue acusado de ser el jefe de los sicarios junto a Wilfred Allan Stokes Arnold,

quien, según el Ministerio Público, es el autor material de los disparos. Además, la banda estaba conformada por Juan Hernández Sánchez y Audelino García Lima. El juicio comenzó el pasado 28 de marzo con cuatro años de retraso, debido a los recursos presentados por la defensa de 'El Palidejo', que pretendía que fuera repatriado a Costa Rica, donde se le acusa de lavado de dinero, aunque finalmente esta solicitud fue rechazada. Así, el principal acusado se halla confinado en una cárcel de máxima seguridad en Guatemala desde el 2013, después de que fuera entregado por las autoridades colombianas. Durante las primeras audiencias, la jueza escuchó los testimonios de varios peritos que recogieron pruebas en el lugar del crimen, así como algunos testigos, entre ellos, el propietario del arma con la que se perpetró el crimen y que explicó que había sido víctima de un asalto para sustraerle la pistola. Asimismo, fueron interrogados el importador de vehículos y el comerciante que vendieron el coche a los sicarios. Uno de los testigos protegidos reveló que el cabecilla de la banda, Elgin Enrique Vargas, ordenó al pistolero Juan Hernández Sánchez que "no dejara vivo" a Henry Fariñas. Por su parte, Fariñas declaró en vídeo desde la cárcel de Nicaragua en la que se encuentra preso por transporte internacional de drogas, crimen organizado y lavado de dinero. El empresario relató que conoció al autor intelectual del asesinato de Cabral durante la negociación de una venta de un club nocturno en la cual no llegaron a un acuerdo debido a que diferían en la forma de pago. Por otro lado, aseguró que no tuvo la oportunidad de ver quién les disparó. La Fiscalía sostuvo que los implicados formaban parte de una estructura criminal liderada por Alejandro Jiménez, un importante narcotraficante con vínculos con los cárteles mexicanos, y les acusó de los delitos de asesinato, asesinato en grado de tentativa, asociación ilícita y encubrimiento propio. El asesinato del autor de temas como 'Levántate y anda' y 'No me llames extranjero' generó una gran conmoción en Latinoamérica y fueron muchas las personas que salieron a las calles para exigir justicia. Así, incluso el presidente de Guatemala por aquel entonces, Álvaro Colom, se comprometió con su homóloga argentina Cristina Fernández a esclarecer los hechos y detener a los culpables, tal como sucedió tres días después del crimen cuando fueron arrestados Enrique Vargas y Wilfred Allan Stokes en calidad de autores materiales. Asimismo, el Gobierno de Guatemala declaró tres días de luto nacional en el país durante los cuales cientos de personas llevaron flores y velas al lugar en el que permaneció el cadáver del cantante antes de ser repatriado a Argentina.



El asesinato se produjo el 9 de julio de 2011 cuando se dirigía al Aeropuerto tras ofrecer un concierto en la capital y otro en Quetzaltenango.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.